

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 97**

10 de marzo de 2025

Presentada por el señor *Reyes Berríos*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura a realizar una investigación exhaustiva en torno la implementación y cumplimiento del Art. 2.04. b. 39. de la Ley 85-2018, el cual dispone que se incluirá en el currículo de enseñanza del Departamento de Educación temas orientados a la planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro, con el fin de evaluar su efectividad, los mecanismos de supervisión y cumplimiento y los recursos asignados para su ejecución; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 85-2018, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece en su Artículo 2.04 b. 39. la obligación del Departamento de Educación de incluir en su currículo de enseñanza temas orientados a la planificación y manejo de las finanzas. Entre los temas a cubrir se encuentran el manejo de deudas, ahorro, importancia y manejo del crédito, compra de hogar, prevención de fraude y planificación del retiro. Asimismo, la ley dispone que el diseño de estos temas sea trabajado en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, ahora División de Educación Financiera de OCIF, y que se fomente la colaboración con diversas entidades especializadas en la materia, tales como la Oficina del Comisionado

de Instituciones Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

No obstante, a pesar de lo establecido en la Ley 85-2018, persisten interrogantes sobre el grado de cumplimiento del Departamento de Educación con esta disposición legal. Existen preocupaciones sobre si los temas de educación financiera han sido efectivamente integrados en el currículo de enseñanza, cuáles han sido los mecanismos de evaluación y seguimiento adoptados, y si las entidades mencionadas en la ley han sido debidamente consultadas y han participado en la confección del material educativo.

La educación financiera es un pilar fundamental para el bienestar económico de nuestra sociedad. Proveer a los estudiantes con las herramientas necesarias para la toma de decisiones financieras informadas puede impactar positivamente su calidad de vida y la estabilidad económica de Puerto Rico. En un contexto donde los niveles de endeudamiento personal y la falta de preparación financiera son problemas recurrentes, el cumplimiento cabal de esta disposición legal es imperativo.

Por tanto, se hace necesaria una investigación exhaustiva por parte de la Comisión de Educación del Senado para evaluar el cumplimiento del Artículo 2.04(b) de la Ley 85-2018. Esta investigación permitirá determinar si los objetivos establecidos en la legislación se están cumpliendo efectivamente, identificar posibles deficiencias en la implementación del currículo de educación financiera y proponer medidas correctivas que garanticen el cumplimiento de la ley en beneficio de los estudiantes del sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura a realizar una
- 2           investigación exhaustiva en torno la implementación y cumplimiento del Art 2.04 (b) 39
- 3           de la Ley 85-2018, la cual dispone, en los deberes y responsabilidades del Secretario de

1 Educación, que deberá incluir en el currículo de enseñanza temas orientados a la  
2 planificación y el manejo de las finanzas, incluyendo, pero sin limitarse a, manejo de  
3 deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar, prevención de  
4 fraude y planificación del retiro, con el fin de evaluar su efectividad, los mecanismos de  
5 supervisión y cumplimiento y los recursos asignados para su ejecución.

6           Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con  
7 sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes,  
8 incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto  
9 de este estudio, dentro de los sesenta (60) días, después de aprobarse esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.